

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-9091

**CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 íbidem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, indica: *“El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado; el informe de su gestión y el Acta de la Asamblea General en la que aprobaron el informe, los balances y el destino del saldo del activo. (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del citado Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;

8

- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 03423 de 28 de diciembre de 1989, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA “SESQUICENTENARIO DEL SUR”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Acuerdo No. 0116-DNC-MIES-10 de 29 de noviembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social declaró a la COOPERATIVA DE VIVIENDA “SESQUICENTENARIO DEL SUR”, en proceso de liquidación, conforme lo establecido en los numerales 2, 4, 6, 7 y 8 del artículo 98 de la Ley de Cooperativas (actualmente derogada); designando “(...) *en calidad de Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Vivienda ‘Sesquicentenario del Sur’ en liquidación, a los señores: SIXTO JESÚS RODRÍGUEZ CALAPIÑA; WILMAN ROMÁN TINITANA CUEVA; y, CARLOS ALFONSO CADENA GALLEGOS, quienes llevarán adelante el proceso de liquidación.*”;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2015-0031 de 20 de marzo de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió aceptar la renuncia de los señores Sixto Jesús Rodríguez Calapiña, Wilman Román Tinitana Cueva y Carlos Alfonso Cadena Gallegos, de las funciones como miembros de la comisión liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su lugar a la señora Elizabeth Almeida Tenelema, titular de la cédula de identidad No. 1714046925;
- Que,** según consta Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0090 de 29 de marzo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Elizabeth Almeida Tenelema, del cargo de liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”; designando en su lugar al señor José Rolando Chicaiza Núñez, titular de la cédula de identidad No. 1714058557, servidor de esta Superintendencia;
- Que,** conforme se desprende en el oficio innumerado de 04 de febrero de 2019, ingresado en la misma fecha a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámite No. SEPS-UIO-2019-001-08519, el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, el acta de Asamblea General y el acta de carencia de patrimonio;
- Que,** según consta en el informe técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-063 suscrito el 22 de febrero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: “5.1 *Aprobar la extinción de Cooperativa de Vivienda Sesquicentenario del Sur ‘En Liquidación’, con RUC No. 1791931335001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Economía Popular y*

Solidaria (sic).- 5.2. Eximir de la presentación de estados financieros auditados de la Cooperativa de Vivienda Sesquicentenario del Sur 'En Liquidación' (...) en razón (sic) que la organización no cuenta con recursos económicos.”;

- Que,** por medio del memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0442 de 22 de febrero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento del Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-063 suscrito el 22 de febrero de 2019, el cual establece que la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, por lo cual es procedente declarar la extinción de la citada organización.”; además indica que “(...) esta Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero aprueba el informe final presentado por el liquidador (...)”;
- Que,** a través Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0452 de 25 de febrero de 2019, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-063 suscrito el 22 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme (sic) disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se aprueba el informe final de gestión del liquidador.”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0531 de 08 de marzo de 2019, la Intendencia de Fortalecimiento pone en conocimiento el trámite No. SEPS.UIO-2019-001-16197 de 08 de marzo de 2019, por medio del cual el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, remite como alcance al informe final de liquidación, el acta de la Asamblea Extraordinaria;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0466 de 19 de marzo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 20 de marzo de 2019, en los comentarios del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0466 de 19 de marzo de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de extinción solicitado;

5

Que, a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de extinción de las entidades controladas por la Superintendencia; y,

Que, con acción de Personal No. 733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyente No. 1791931335001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la inclusión económica y social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, al señor José Rolando Chicaiza Núñez, liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANA SESQUICENTENARIO DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE.-

⑤ Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **02 MAY 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

